República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2024-00163-00

Declarar inadmisible la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Precise y presente en debida forma las pretensiones de la demanda, excluyendo aquellas por las cuales persigue la nulidad de las actuaciones y/o decisiones del Consejo de Administración (2° y 3°), toda vez que la acción de impugnación no se halla legalmente habilitada para esos eventos en concreto (Ley 675 de 2001), además que, dicho sea de paso, se persigue esa declaratoria respecto de actos indeterminados e inciertos, ya que no se hizo precisión sobre ninguno de tales, e incluso, futuros, pues también aduce que la pretensión cobija a todos aquellos actos que se deriven de lo decidido en la asamblea objeto de inconformidad, lo que no resulta concordante con la acción.

SEGUNDO. Complemente los hechos de la demanda precisando cuál es la causal o motivo para pedir la nulidad de lo decidido en torno a los numerales 2°, 4° y 9° de la orden del día, lo anterior, pues no se hizo alusión al particular.

TERCERO. Alléguese prueba de haberse remitido copia de la demanda y anexos a la accionada, conforme a lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Alléguese prueba de haberse remitido copia del escrito subsanatorio a la accionada, al tenor de lo previsto en la norma en mención.

QUINTO. Presente el libelo introductor debidamente integrado en un solo escrito.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.